Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerxa de Ley:

- rtículo 1º: Créanse dos laboratorios para análisis de suelos, que tendrán sus respectivos asientos: uno en la ocalidad de Eduardo Castex, y otro en la localidad de Guatrapé, ambas de esta Provincia.
- rior dependeran directamente de la SubsecretaríaAsuntos Agrarios del Ministerio de Economía y Asuntos Agralos.
- rtículo 3°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará dentro de los noventa días de la promulgación de la prente Ley, el funcionamiento de los laboratorios que por la -- Isma se crean.
- ra formalizar convenios con los organismos que es me convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de presente Ley.

tículo 5°: Comuniquese al Poder Ejecutivo .-

DA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa--8 de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treintaas del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

GISTRADA

OF OUTLANDOS * Kathley

1 FI Nº 824

DIFO MAURICIO GAZIA

DE LA PAMPA

FÉLIPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE IO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 17 DIC 1984

VISTO:

La ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputadosde la Provincia, bajo el nº 824, creando dos laboratorios para análisis de suelos en las localidades de EDUARDO CASTEX y-GUATRACHE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Norma Jurídica de Facto nº 1140 de fecha 19 de Julio de 1982 se ratificó el convenio que otorgabaa la Universidad Nacional de La Pampa, en carácter de comodato con cargo, todo el instrumental perteneciente al Laboratorio de Suelos de la Provincia, el que sería instalado por la-Universidad en su Campo de Enseñanza;

Que el cumplimiento del cargo instituído por el comodato otorgado a la Universidad, consistió en asegurar el funcionamiento del Laboratorio de Suelos, relacionado con los análisis de suelos solicitados por los particulares, de acuerdo con
las recomendaciones del Consejo de Tecnología de la Provinciade La Pampa, determinándose a su vez que el citado laboratorio
será el único que, en carácter oficial y en el ámbito de la Provincia, realice esta actividad;

Que, también se compromete la Universidad a asegurar lo - referente a la investigación y experimentación y toda otra ac-tividad que recomiende o encargue, dentro del cronograma anual, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dando prioridad a los tra bajos respectivos;

Que dicho convenio de comodato fue celebrado dentro del marco de las obligaciones emergentes de la Ley Nacional nº - 22428 de "Fomento de la Conservación de Suelos", a la cual a-dhirió la Provincia mediante la Norma Jurídica de Facto nº - 1074/81 con el objeto de garantizar los servicios que pudierarequerir para el cumplimiento de los planes y fines en la mate

requer 11

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

Que la acción desarrollada por la Subsecretaría de Asunlos Agrarios en el cumplimiento de los programas y orientación,
referidos a la conservación de suelos, se complementa con la edistencia del laboratorio del Instituto Nacional de Tecnologíagropecuaria, sito en la localidad de ANGUIL, de reconocido pres
ligio, y de tres laboratorios particulares, uno de ellos en la liudad de Santa Rosa y dos en la ciudad de General Pico, que salisfacen con eficiencia la demanda de análisis de suelos la lual, teniendo en cuenta las condiciones pluviométricas de la rovincia, puede considerarse escasa si se tiene presente la ulilización, para los estudios, de mapas técnicos y el "Inventalio Integrado de los Recursos Naturales" con que el Estado Prolincial dispone;

Que, la radicación de nuevos laboratorios, si bien no esultaría superfluo de contemplar en un futuro, en programasejecutarse de acuerdo a las necesidades que indique la reali
ad subyacente, no encuentra en la actualidad razones suficienes que justifiquen su creación, ya que solo generaría una su-erposición de esfuerzos de índole técnico-económico;

Que, por otra parte, y sin perjuicio de las razones prepuntadas, es menester señalar respecto de la factibilidad ecoómico financiera de creación de los nuevos laboratorios, la ala inversión que insumiría el montaje y puesta en marcha de los
ismos, la cual ascendería a la suma de PESOS ARGENTINOS TREINAY CINCO MILLONES (\$ a 35.000.000) por cada laboratorio, sinontar el monto que deberá asignarse para el personal afectado.
or tal motivo, los servicios que pudieran prestar no amortizaala erogación ni compensará los gastos de un mínimo funcionamiento.

//.

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

// 3

de e

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

- Artículo 1º.- Vetar totalmente la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados bajo el nº 824.-
- te decreto a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines determinados en el artículo 63 de la Constitución de la -Provincia.-
- Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor
 Ministro de Economía y Asuntos Agrarios.-
- Artículo 4°.- Comuníquese, registrese, publíquese y pase al -Boletín Oficial de la Provincia.a sus efectos.-

DECRETO Nº 3475/84.-

Cr. OSCAR MARIO JORGE

RUBEN HUGO MARIN